

Recomendación: 28/2013.

Expediente: CODHEY 220/2013.

Quejoso: RAEV.

Agraviados:

- El mismo.
- Demás habitantes del municipio de Tunkás, Yucatán

Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho a la Legalidad.
- Derecho a la Seguridad Jurídica.

Autoridades Involucradas: Presidente Municipal de Tunkás, Yucatán.

Recomendación dirigida al: Cabildo del H. Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán.

Mérida, Yucatán, a diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY 220/2013**, relativo a la queja interpuesta por el ciudadano RAEV, por hechos violatorios a sus derechos humanos y demás habitantes del municipio de Tunkás, Yucatán, atribuibles a la Presidenta Municipal de dicha localidad; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y de los numerales 95 fracción II, 96 y 97, de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los dispositivos legales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 11, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95, fracción II, de su Reglamento Interno.

HECHOS

ÚNICO.- En fecha trece de diciembre del año dos mil doce, este Organismo recibió la comparecencia del ciudadano **RAEV**, quien en uso de la voz interpuso queja en contra de personal del H. Ayuntamiento de Tunkas, Yucatán, en los siguientes términos: *“...acude a esta Comisión para interponer queja en contra de la C. Maria Elena Dominguez Ku, Presidenta*

Municipal de Tunkas, toda vez que se ha presentado en dos ocasiones con la antes mencionada para dialogar de un asunto en el cual se ve agraviado ya que su vecina RO, tiene un equipo de sonido el cual enciende desde las cinco horas con treinta minutos de la mañana, todos los días hasta las nueve de la noche, el cual utiliza para promocionar sus productos, no omite manifestar que desde el periodo municipal pasado ha tenido ese problema sin embargo no le han dado solución a este problema, por lo que solicita el apoyo de este Organismo, para esclarecer dicho problema...”

EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

- 1. Comparecencia de queja del ciudadano RAEV**, ante este Organismo, de fecha trece de diciembre del año dos mil doce, cuyo contenido ha sido transcrito en el apartado de Hechos de la presente Recomendación.
- 2. Informe de Ley** rendido por la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tunkas, Yucatán, ciudadana María Elena Domínguez Kuh, mediante oficio sin número, de fecha quince de abril del año dos mil trece, por medio del cual manifiesta: *“...con fecha catorce de abril del año en curso, a las doce horas, se le citó en el palacio municipal de este municipio a la señora BO, en la propia fecha y hora la citada BO compareció en el palacio municipal ante la suscrita, procediendo al dialogo entre la suscrita y la señora O, esto después de enterarla de la queja interpuesta por el citado señor EV, y durante el dialogo la mencionada BO se comprometió a encender y utilizar su sonido con el cual promociona diversos productos a las seis horas con treinta minutos y no a las cinco horas, pero sin bajar el volumen de su sonido...”*
- 3. Audiencia de Conciliación**, llevada a cabo entre el quejoso RAEV y el Director del Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Tunkas, Yucatán, Licenciado Pedro López Chulim, ante personal de esta Comisión, en fecha dieciséis de mayo del año dos mil trece, cuyo resultado es el siguiente: *“...se concede el uso de la voz al representante de la autoridad señalada como Presuntamente Responsable, la cual expresó lo que a su cargo corresponde, y manifiesta que en este momento hay una reglamentación sobre la mesa a fin de que se apruebe en sesión de cabildo en relación a la regulación de los decibeles del sonido y el horario en que se puede a comenzar a utilizar los aparatos electrónicos de sonido para los comerciantes que deseen vender o dar a conocer sus productos, y dicho reglamento debe aprobarse a más tardar dentro del término de quince días, aclarando que la misma reglamentación contempla las sanciones en que se incurran sobre las disposiciones de las misma y una vez aprobado se le notificará personalmente a la señora BO a fin de que se adecue a las nuevas disposiciones del reglamento, por lo que al concederle el uso de la voz a la parte quejosa expresa que está de acuerdo y conforme por el dicho de la autoridad y de lo ya expresado el suscrito declara que los puntos de acuerdos contenidos en esta diligencia son adecuados para dar por solucionados la presente queja por la vía del procedimiento de*

conciliación, expresando el representante de la autoridad, que realizará los trámites respectivos a fin de atender y dar cabal cumplimiento a lo señalado en esta audiencia de conciliación, expresando que en el termino de quince días remitirá a este Organismo, el informe respectivo de los puntos acordados en esta audiencia y continúan diciendo que una vez acreditado el cumplimiento de las peticiones realizadas por la parte afectada, pide que el expediente de referencia sea enviado al archivo como asunto total y definitivamente concluido...”

4. **Escrito** firmado por diversos habitantes del municipio de Tunkas, Yucatán, entre ellas el quejoso, dirigido a la Presidenta Municipal de dicha localidad, de fecha mayo del año dos mil trece, presentado a este Organismo por el señor RAEV, en el cual se aprecia un sello a manera de acuse de recibo del Municipio de Tunkas, Yucatán, de fecha dieciocho de mayo de esa misma anualidad, en el que se puede leer: “...De la manera más atenta y respetuosa nos dirigimos a usted con la finalidad de solicitar su valioso apoyo para resolver lo que consideramos un problema a causa de la locutora Sra. BOU que desde hace aproximadamente cuarenta años labora en esta comunidad. En sus inicios hacía uso de su equipo de sonido de 4:00 am a 9:00 pm, actualmente es de 6:00 am a 9:00 pm en horario corrido y volumen muy alto atentando en contra del descanso de los habitantes del pueblo en especial de los que vivimos cerca, en adultos mayores que sufren diversas enfermedades como: hipertensión, trastornos del sistema nervioso, problemas auditivos, embolia, insomnio, etc. y en el caso de los niños y los jóvenes el problema se presenta en la falta de concentración para realizar sus tareas de la escuela. Cabe mencionar que hasta la fecha ninguna autoridad le ha dado la debida importancia a dicha petición, ya sea por falta de interés o negligencia. Por consiguiente se sugiere un horario de: 7:30 am a 9:30 pm. 11:30 am a 13:30 pm. 18:00 pm a 20:00 pm. Es importante aclarar que no se pretende impedir este servicio, ya que sabemos que esta persona depende económicamente de dicho trabajo; los comerciantes ofrecen productos de esta manera y a los habitantes se les facilita esta información, al igual que en emergencias es la manera más rápida de informarse de los diversos acontecimientos, en resumen nos beneficia a todos. El problema como se menciona con anterioridad es el horario y el volumen.

5. **Memorial suscrito por el Director del Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Tunkas, Yucatán**, Licenciado Pedro López Chulim, de fecha nueve de julio del año dos mil trece, dirigido a esta Comisión, por medio del cual expone: “...vengo por medio del presente memorial a dar cumplimiento a la audiencia de conciliación de fecha dieciséis de mayo del año en curso, para tal efecto les manifiesto: Que a la señora BO, se le citó en el palacio municipal de este Municipio, para informarle que con fecha dieciocho de Junio del presente año, el cabildo de este Municipio, aprobó el Bando de Policía y Buen Gobierno de este Municipio de Tunkas, Yucatán, y en el artículo 125 de dicho bando se establecen el horario, volumen para la realización de la actividad a que se dedica la mencionada señora BO, así como también se le informó las sanciones que contiene dicho bando, en caso de que no cumpliera con dicha disposición, y la señora BO, se obligó y comprometió respetar y cumplir con dicha disposición...”

6. **Escrito firmado por el quejoso RAEV**, de fecha doce de agosto del año dos mil trece, dirigido a este Organismo, por medio del cual expone lo siguiente: *“...Los agraviados en la presente gestión no estamos de acuerdo con el resultado emitido por el Licenciado Pedro López Chulim, Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, ya que en dicho informe no especifica el horario y los decibeles en que deberá apegarse la señora BO y la sanción que se hará acreedora en caso de no cumplir con lo dispuesto. No percibimos solución al problema ya que la supuesta decisión que tomó el cabildo, dado que se hizo a puertas cerradas sin tomar en cuenta a los afectados, no nos beneficia en nada porque la señora Bertha continúa con el mismo horario y volumen fuerte. Cabe señalar que la mayoría, sino es que todos los integrantes de dicho cabildo, tienen su residencia lejos de esta molestia que nos afecta desde hace aproximadamente cuarenta años, entre ellos el licenciado Pedro que reside en la Ciudad de Mérida, prestando sus servicios a este Ayuntamiento algunas horas de los días miércoles, sábados y domingos, por lo tanto ellos no forman parte de los afectados...”*
7. **Acta circunstanciada** levantada por personal de esta Comisión, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil trece, por medio de la cual hizo constar: *“...me constituí en las confluencias de la calle treinta por veintisiete y veintinueve de este municipio a efecto de realizar las investigaciones correspondientes al expediente número **CODHEY 220/2013**, hago constar seguidamente que sobre esa misma calle me constituí en frente de un predio color “Mamey” con los marcos color rojo “quemado”, quien a pregunta hecha a vecinos mencionaron que es el predio de doña BO, quien se dedica a promocionar por medio de su equipo de sonido en el municipio, hago constar que efectivamente esta ciudadana desde su predio se dedica a promocionar por medio de unas bocinas tipo trompetas que tiene instalado en unos árboles conocidos como “Ramón”, es el caso que a primera instancia en un árbol de Ramón que no tiene ramas, se aprecia una bocina del tipo trompeta que apunta hacia el norte, este árbol esta exactamente a un costado del predio antes descrito, asimismo en el otro costado del predio aproximadamente a dos predios de distancia existe otro árbol de ramón frondoso donde se aprecia otra bocina tipo trompeta que apunta hacia el sur, asimismo en el patio del citado predio existe otro árbol de ramón frondoso donde se percibe otras dos bocinas entre sus ramas, una orientada hacia el poniente y otra hacia el oriente, dichas bocinas están a una altura de aproximadamente de ocho metros de altura a diez metros, lo que en este momento se pudo apreciar que las bocinas emitían un ruido bastante fuerte, incomodo, desagradable, fastidioso, que incluso al estar platicando el suscrito con un vecino a una distancia aproximadamente de cincuenta metros de donde están instaladas las bocinas, no escuchaba claramente la plática, inclusive tuve casi que gritar para que me pueda escuchar mi entrevistado, es un ruido que a percepción del suscrito es bastante fuerte y perjudicial para los que por ahí habitan. Asimismo, hago constar que me constituí en un predio con techo de huano y paredes de piedra ubicada sobre la calle veintinueve por treinta y treinta y dos de esta localidad a efecto de realizar entrevistas en relación a los hechos que originaron la presente queja, siendo el caso que tengo a la vista a una persona del sexo femenino de aproximadamente cuarenta años de edad, quien manifestó llamarse...¹ y en relación a los*

¹ Quien para efectos de la presente Recomendación será identificada como T-1.

hechos señaló que ya está frustrada de la vida que lleva toda vez que en su propia casa no tiene tranquilidad, ni paz, en razón al escándalo que hace su vecina que se dedica a la publicidad, que no puede ver tele, ni comer, ni dormir tranquila, mucho menos descansar, menciona mi entrevistada que la señora Bertha desde las seis de la mañana comienza con su publicidad, y termina como a las nueve o nueve y media de la noche, indicando que de antes desde las cuatro y media o cinco de la mañana comenzaba con su actividad y ese escándalo era el que despertaba a toda la familia porque ya no los dejaba seguir durmiendo tanto ruido, ruido al que ella considera molesto y fastidioso, también refiere que tanto ruido ha provocado a ella, familiares y vecinos algunas enfermedades, por citar algunos la entrevistada señala que a ella le ha ocasionado insomnio así como también depresión, señalando que también a su marido de nombre... tanto ruido lo está dejando sordo, lo que hace que hasta la paciencia pierda para con su familia, manifiesta también que el ruido es muy perjudicial para sus hijos ya que no les permite estudiar, manifiesta también que llega el momento que tiene que encerrarse en los cuartos de la casa para que no escuche el ruido, pero sin embargo, siempre resulta molesto el ruido, señala que los vecinos ya no aguantan más la situación y mas porque les está causando muchas enfermedades, hago constar que al estar entrevistándome con la citada... se dejaba escuchar el ruido de las bocinas y a pesar que el predio de la entrevistada esta a la vuelta del predio de donde se ubican las bocinas, es tan molesto para el oído y tan fuerte que no puede tener una plática tranquila con la entrevistada, sino que estábamos gritando, dicho ruido consiste en una voz femenina que promociona cocinas económicas, productos, entre otras cosas...”

8. **Otra acta circunstanciada** levantada por personal de esta Comisión, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil trece, por medio de la cual hizo constar: “...nos encontramos debidamente constituidos en el predio de la calle 32 treinta y dos número sin número por 27 veintisiete y 29 veintinueve de dicha localidad, mismo predio donde procedemos a entrevistar al ciudadano RAEV, agraviado, quien se pronunció de forma similar a su queja interpuesta ante este Organismo, así como también se hace constar que en el lugar donde se actúa se encuentra presente una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de...² y habitar el predio... quien se pronunció de forma similar al agraviado, provocando problemas de salud a su abuela de nombre..., ya que dicho sonido lo ponen desde hace aproximadamente 40 cuarenta años a la fecha, actualmente de 06:00 seis horas a 21:00 veintiún horas todos los días de la semana, siendo todo cuanto manifestó; seguidamente los suscritos proceden a trasladarse hasta el predio de la calle ** número ** por **.. al cual al llamar a su interior salió una persona del sexo masculino quien dijo responder al nombre de...³, a quien se le entera del motivo de mi visita y una vez enterado manifestó: Que su esposa actualmente padece de problemas de salud consistentes en dolores de cabeza y auditivos con sangrado de oídos por el ruido que produce los bocinas que tiene colocado su vecina, ya que son 4 cuatro bocinas colocadas cada una en un árbol de ramón y que una de dichas bocinas se encuentra orientada hacia su domicilio, además de que produce irritabilidad en sus hijos menores de edad y que la hora de funcionamiento de dicha bocinas es de 06:00 seis horas a 21:00 veintiún horas con un

² Quien para efectos de la presente Recomendación será identificada como T-2.

³ Quien para efectos de la presente Recomendación será identificada como T-3.

sonido tan alto que impide llevar una vida normal, todo esto desde hace 40 cuarenta años a la fecha, así mismo refiere que tiene una vecina de nombre... quien por el ruido que producen las bocinas la han causado problemas nerviosos al grado de dejar el cuidado de su nieto; Siendo todo cuanto manifestó. Seguidamente los suscritos proceden a trasladarse hasta la calle 30 treinta número... por 29 veintinueve y 31 treinta y uno... y al llamar a su interior salió una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de...⁴, quien por sus generales manifestó llamarse como queda escrito, casada comerciante y de 63 sesenta y tres años de edad y a quien se le procede a enterar del motivo de nuestra visita y una vez enterada manifestó: Que efectivamente desde hace aproximadamente 40 cuarenta años a la fecha la citada BO pone a trabajar su equipo de sonido actualmente de las 06:00 y 21:00 veintiún horas y que el ruido que emiten sus vecinas han afectado la salud de mucha gente en el poblado inclusive a su esposo de nombre... quien a causa del citado ruido padece de problemas de auditivos desde hace 5 cinco años a la fecha y que los médicos le han dicho que si usa audífonos, cosa que no, explicándoles a los médicos el origen de dicho sonido provienen de unas bocinas que se encuentran en lo alto de unos árboles que tiene su vecina. Siendo todo cuanto manifestó. Y por último se procede a trasladarse hasta la calle 32 treinta y dos número... por 25 veinticinco y 27 veintisiete de dicha .localidad, mismo predio el cual se procede a llamar a su interior, saliendo del interior del mismo una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de...⁵ a quien se le procede a enterar del motivo de nuestra visita y una vez enterada, manifestó: Que efectivamente su vecina de nombre BO, tiene unas bocinas en unos árboles los cuales desde las 06:00 seis horas a 21:00 veintiún enciende a todo volumen, todos los días del año, todo esto desde hace 40 cuarenta años a la fecha, y que ha provocado problemas de salud en su persona como nerviosismo, depresión, ansiedad, por el ruido que provoca dicho sonido al grado de que no le permite ver televisión, escuchar radio y mucho menos platicar con sus familiares...”

9. **Audiencia de Conciliación**, llevada a cabo entre el quejoso RAEV, en compañía de LBM, SCC y GES, con la Presidenta Municipal C. María Elena Domínguez Kuh, el Secretario Municipal, Ingeniero Eduardo Cupul, los Regidores María Teresita Pat Torres y José Eliodoro Pech Cetz, así como la tercera involucrada señora RO, ante personal de esta Comisión, en fecha once de septiembre del año dos mil trece, cuyo resultado es el siguiente: “...una vez leída la queja a las partes reunidas y después de externar la parte agraviada los motivos de su queja, siendo el principal el elevado volumen del equipo de sonido que tiene instalado la señora RO en su domicilio, el cual utiliza para promocionar productos y servicios, solicitando que la autoridad municipal regule el funcionamiento de dicha actividad, el Secretario Municipal, Ingeniero Eduardo Cupul, manifestó que el H. Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, ya había promulgado su Bando de Policía y Buen Gobierno, el cual señaló no existía con anterioridad en el Municipio de Tunkás, Yucatán, siendo que en su artículo 125 se regulaba el horario y los decibeles permitidos para la actividad realizada por la señora RO, estableciéndose en dicho numeral un horario de las seis horas con treinta minutos a las once horas, y de las quince horas a las veinte horas, horario en el cual no podía rebasar los 68 decibeles, disposición que

⁴ Quien para efectos de la presente Recomendación será identificada como T-4.

⁵ Quien para efectos de la presente Recomendación será identificada como T-5.

de acuerdo con el citado Secretario Municipal ya se le había notificado a la señora RO, por lo que en uso de la palabra, el suscrito Visitador le preguntó a la Presidenta Municipal si contaban con un decibelímetro para medir el ruido originado por el equipo de sonido de la señora RO, así como si tenían asignado a personal alguno que realizara dichas mediciones, señalando la Presidenta Municipal que no tenían decibelímetro y tampoco contaban con personal que realizara las mediciones, indicando el Secretario Municipal que como manifestó con anterioridad, apenas se acaba de expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno de Tunkás, Yucatán, con lo cual se estaban poniendo los cimientos para regular las distintas actividades existentes en el Municipio de Tunkás, Yucatán, por lo que estaban tomando las medidas necesarias para comisionar personal del H. Ayuntamiento que realice dichas mediciones, así como iban a solicitar el apoyo del Gobierno del Estado para gestionar un decibelímetro, manifestando que estaban en la mejor disposición de aplicar el Bando de Policía y Buen Gobierno de Tunkás, Yucatán, por lo que en uso de la palabra, la parte agraviada le preguntó a la Presidenta Municipal cuando comenzarían a medir los niveles de ruido generados por la actividad de la señora RO, solicitando sea en un tiempo razonable y no a largo plazo, manifestando la alcaldesa que iban a efectuar las gestiones necesarias para hacerse de un decibelímetro y que estarían pendientes que la señora RO cumpla con el horario que le fue autorizado, manifestando las ciudadanas que acompañaron al quejoso, se modificara el horario autorizado a la señora RO, indicando el quejoso que dicha señora comenzará su actividad en la mañana a las siete horas y terminara a las once horas, y en la tarde iniciará sus actividades a las dieciséis horas y concluyera a las veinte horas, indicando después que se quedará el horario a las seis horas con treinta minutos y terminara a las once horas, pero que en la tarde reanudará sus actividades a las dieciséis horas y terminará a las veinte horas, por lo que el suscrito visitador, le indicó al quejoso y a sus acompañantes, que si estaba de acuerdo la tercera involucrada se podía llegar a un acuerdo, toda vez que en el Bando de Policía y Buen Gobierno de Tunkás, Yucatán, ya estaba establecido el horario en el cual le estaba permitido a la tercera involucrada realizar sus actividades, manifestando la señora RO que ya le había sido notificado el horario en el cual le estaba permitido realizar su actividad y que estaba conforme con dicho horario, motivo por el cual iba a respetar el horario fijado en el Bando de Policía y Buen Gobierno y que no estaba de acuerdo en que se modificara su horario de trabajo ya que esto le ocasionaría perjuicios económicos al ser su actividad su fuente de sustento, por lo que la parte agraviada manifestó que debido a la negativa de la tercera involucrada a modificar su horario de labores no aceptaban llegar a un arreglo conciliatorio y que iban a esperar alguna determinación por parte de este Organismo, por lo que en virtud de lo anterior, el suscrito Visitador procedió a indicarle a la Presidenta Municipal que la presente queja se continuaría integrando, solicitándole rindiera su respectivo informe de ley para estar en aptitud de determinar en el presente expediente, señalando la alcaldesa que lo haría llegar a esta Comisión a la brevedad posible, y que por su parte van a vigilar el horario de labores de la tercera involucrada, así como van a realizar las gestiones necesarias con el Gobierno del Estado para adquirir un decibelímetro, por lo que se dio por finalizada la audiencia...”

- 10. Oficio sin número**, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece, suscrito por la Presidenta Municipal de Tunkas, Yucatán, María Elena Domínguez Kuh, dirigido a esta

Comisión, por medio de la cual manifiesta: *“...la señora BO, realiza su actividad promoviendo por medio de un voceo fijo, productos de otras personas para su venta, desde hace muchos años, y por lo que respecta, si el anterior presidente municipal no lo solucionó o trató de solucionar lo desconozco, pero por lo que respecta a mi administración si se ha tratado de solucionar dicho asunto, como consta en el expediente de referencia, como son las contestaciones realizadas y dirigidas a esta H. Comisión. El estado que guarda el presente problema les manifiesto: que se ha tratado de solucionar, pero hasta la presente fecha no se ha logrado, y como consta en el presente expediente con fecha once de julio del año en curso, se presentó un escrito en la que le fue informada a la señora BO, que en el mes de Junio del año en curso, el cabildo de este municipio aprobó EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO, y en el artículo 125 de dicho BANDO, se establece el horario y el volumen para la realización de su actividad, misma persona que se obligó y comprometió a respetar y cumplir, no omitiendo manifestar que en este municipio no existía antes de mi administración el BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, por lo que respecta a los documentos solicitados por esta H. Comisión a la suscrita les manifiesto: que en relación a las letras a), b) y c) les manifiesto que en el archivo de este municipio, no existen documentos que demuestren o acrediten que con anterioridad se hayan expedidos licencias de funcionamiento, de Uso suelo y Uso de suelo que fueron dictadas, al establecimiento en cuestión ya que como manifesté anteriormente en el presente escrito, hace muchos años que dicho establecimiento funciona, y en relación a la letra d) recientemente no ha sido objeto de verificación de los niveles de ruido y de contaminantes que emite, ya que este municipio no cuenta con instrumento legal alguno para medir los niveles de ruido y contaminación, pero a la brevedad posible recurriré a las instancias legales para que se realice la medición correspondiente, en relación a la letra e) recientemente no ha sido objeto de inspección para verificar las restricciones de la licencia de uso de suelo, y por lo que respecta a la letra f) actualmente no se está llevando ningún procedimiento administrativo en dicho establecimiento, en cuanto a la solicitud del documento en relación a la letra g) acompaño al presente memorial copia debidamente certificada del BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, de este municipio...”*

- 11. Escrito firmado por el quejoso RAEV**, de fecha octubre del año dos mil trece, dirigido a este Organismo, por medio del cual expone lo siguiente: *“...Por medio de la presente y con el debido respeto que se merece, nos permitimos hacer de su conocimiento la demanda que los habitantes de la población de Tunkás en contra de un ruido ocasionado por un equipo de sonido propiedad de la Sra. BOU que viene haciendo uso del mismo desde hace más de cuarenta años. En sus inicios era de cuatro de la mañana a nueve de la noche en horario corrido y volumen muy alto atentando en contra de la tranquilidad y sobre todo de la salud de los que habitamos en esta población. Después de varias demandas, solo se ha logrado que su horario sea de seis de la mañana a nueve de la noche, en horario corrido como se menciono anteriormente. En el 2011 nuestro representante el Sr. REV acude a las autoridades del H. Ayuntamiento 2010-2012, dando respuestas que la Sra. Bertha se niega a colaborar haciendo caso omiso a la petición de las autoridades. Se le pide a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán su intervención para solucionar este problema. En el 2013 nuevamente se acude a las autoridades del H. Ayuntamiento 2012-2015, a la C. Presidenta María Elena*

Domínguez Ku y CODHEY. En respuesta las autoridades informan a la CODHEY que “el cabildo aprobó el BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO” de este municipio, que en el Artículo 125 de dicho BANDO se establece el horario y volumen para la Sra. Bertha y en caso de no cumplir se le sancionaría comprometiéndose esta a cumplirlo. Cabe señalar, que no especifica dicho horario. Al darnos cuenta que la Sra. Bertha siguió con el mismo horario acudimos nuevamente a la CODHEY para expresar nuestra inconformidad y se le puso a la C. Presidenta María Elena Domínguez Ku, una demanda por no hacer cumplir lo acordado. La CODHEY realizó una encuesta a los que vivimos cerca de dicho establecimiento contestando el ruido y que efectivamente está en contra de nuestros derechos. El once de septiembre de dos mil trece se convocó una junta de conciliación estando presente la alcaldesa María Elena Domínguez Ku, el Secretario Eduardo Cupul Noh, dos integrantes del cabildo, dos representantes de la CODHEY, BOU y el Sr. REV y tres personas representando a los afectados y cuyas firmas se encuentran en peticiones por lo que no era ajenas al problema esto fue para expresar nuestro sentir e inconformidad, ya que es muy difícil encontrar a la Sra. Presidenta María Elena Domínguez Ku en su puesto. Allí nos informaron que le proporcionaron a Bertha el horario de 6:30 a 11:00 am y de 3:00 a 8:00 pm, lo que nunca cumplió. Se le sugirió un cambio que nos beneficiaría a las dos partes y nadie resultara perjudicada ya que por lo general anuncia venta de desayunos, almuerzos y cena pudiendo modificarse siempre y cuando los involucrados estuvieran de acuerdo, pero BO se negó a cooperar con la seguridad de ser apoyada por la autoridad municipal. Al constatar el poco interés que demuestra el cabildo para solucionar este problema que nos aqueja, y también porque la señora B no colabora. Acudimos a ustedes con la esperanza de que nos apoyen, dado que se ha convertido en una controversia desviando así la atención al meollo del asunto; lo que afecta a niñas, niños, adolescentes, estudiantes que no se pueden concentrar en sus estudios y diversas tareas escolares, gente adulta y de la tercera edad con diversos problemas de salud: auditivos, diabetes, hipertensión arterial, sistema nervioso, embolia, insomnio, etc. Si las autoridades y la Sra. B se muestran renuentes a aceptar cambios que pedimos que se respete el horario que se asignó, porque continúa con el mismo, burlándose así de las autoridades y de los afectados considerándose intocable.

- 12. Oficio sin número**, de fecha diez de octubre del año dos mil trece, suscrito por la Presidenta Municipal de Tunkas, Yucatán, María Elena Domínguez Kuh, dirigido a esta Comisión, por medio de la cual ofrece diversas probanzas.
- 13. Oficio sin número**, de fecha dos de octubre del año dos mil trece, suscrito por la Presidenta Municipal de Tunkas, Yucatán, María Elena Domínguez Kuh, dirigido a esta Comisión, por medio de la cual manifiesta: “...En virtud del Estado que guarda la presente queja, toda vez que por medio de un memorial dirigido a la suscrita por la H. Comisión antes mencionada, de fecha 26 de agosto del año en curso, en la que dicha Comisión me solicita diversos documentos e informaciones, relacionado a la queja antes citada, concretamente la solicitud marcada con la letra d) en la que se me solicita informar a dicha Comisión si la negociación de la ciudadana RO (alias BO) ha sido recientemente objeto de inspección para verificar los niveles de ruido y contaminantes que emite, no omitiendo manifestar que la negociación de la ciudadano RO (alias BO) se dedica a anunciar y promover por medio de sonido fijo, los

productos que venden o servicios que ponen a disposición otras personas. Esta autoridad en su oportunidad le contestó a la H. Comisión en sentido negativo, toda vez que no se cuenta con los instrumentos necesarios ni el personal capacitado, para realizar las inspecciones de las verificaciones de los niveles de ruido y contaminantes que emite dicha negociación, por lo a consideración de la suscrita esta dependencia a su digno cargo, podría contar o tener los instrumentos necesarios y el personal capacitado para realizar dicha verificación, por lo que por medio del presente memorial, le solicito su más atenta y valiosa colaboración para realizar la inspección de la ciudadana RO (alias BO) es domicilio conocido en este municipio de Tunkas, Yucatán...”

- 14. Oficio sin número**, de fecha diecinueve de noviembre de este año, suscrito por la Presidenta Municipal de Tunkas, Yucatán, ciudadana María Elena Domínguez Kuh, por medio del cual manifiesta lo siguiente: *“... En virtud del estado que guarda la presente queja, vengo por medio del presente memorial a exhibir el informe en original del estudio de evaluación de emisiones de ruido, de fecha siete de noviembre del año en curso realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado (SEDUMA) y firmado por el Secretario Dr. Eduardo Adolfo Batllori Sampedro, mismos estudios que solicité a esta dependencia, siendo dicho estudio parte de la queja en cuestión, en el mismo estudio consta el nivel de emisiones de ruido que emite el sonido que utiliza la señora RO (alias) BO, documento que exhibo para todos los efectos legales que correspondan...”*. Del mismo modo, anexa a este informe, copia del **Oficio número VI/01787/2013**, de fecha siete de noviembre del año dos mil trece, suscrito por el Doctor Eduardo Adolfo Batllori Sampedro, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado, dirigido a la Presidenta Municipal de Tunkás, Yucatán, ciudadana María Elena Domínguez Kuh, por medio del cual le manifiesta lo siguiente: *“... La determinación del Nivel de Fuente Fija calculado a través de la medición del Nivel Sonoro “A” en cada una de las zonas evaluadas, asimismo el resultado de la $\Delta 50$, valor con el cual se determina la diferencia entre los niveles emitidos por la fuente y los niveles que presenta el entorno (ruido de fondo)...”*. Asimismo, anexa a este documento, el **informe de resultados del estudio de evaluación de emisiones de ruido** generado por fuente fija, ubicada en la calle ** por ** y **, número ** del municipio de Tunkás, Yucatán, realizado el día quince de octubre del año en curso, en cuyo apartado relativo a Conclusiones Técnicas, se puede leer: *“... De acuerdo con los resultados obtenidos y las condiciones de operación, bajo las cuales se desarrollaron las evaluaciones y considerando los niveles máximos permisibles de emisión que establece la norma NOM-081-SEMARNAT-1994, podemos apreciar que la fuente fija evaluada, contribuye al exterior con un nivel de emisión de ruido que supera los límites máximos permisibles...”*.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente expediente se acreditó que

Artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que me estipulan:

17.- *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”*

21.- *“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía...”*

Artículos 17, 18, 28 y 29 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, que dicen:

17.- *“Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.”*

18.- *“Toda persona puede recurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos”.*

28.- *“Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.”*

29.- *“Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.”*

Artículos 7 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que manifiesta:

7.- *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley...”*

10.- *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones...”*

Artículo 26 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que menciona:

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley...”

Los numerales 40, 55 fracciones II y X, 56 fracciones V y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, que estipula:

40.- *“El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.”*

55.- *“Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde:...*

II.- Dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal...

X.- Aplicar por sí o a través del Juez Calificador, las sanciones a las infracciones administrativas, conforme al reglamento respectivo...”

56.- *“Son obligaciones del Presidente Municipal:...*

V.- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos del Cabildo.”

VIII.- “Atender la debida integración del Cabildo y el buen funcionamiento de la administración pública municipal”

Los artículos 1, 2 y 5 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Tunkás, Yucatán, que respectivamente estipulan:

1.- *“El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el municipio de Tunkás, Yucatán, y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el gobierno, organización y funcionamiento de la administración pública municipal e identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia, su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien deberá vigilar su estricta observancia e imponer las sanciones respectivas a los infractores.”*

2.- *“Están obligados a observar las disposiciones de este Bando y Demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento, los habitantes y vecinos del municipio de Tunkás, así como los visitantes o transeúntes que se encuentren de paso en su territorio, sus infracciones serán sancionadas conforme a lo establezca este Bando y demás disposiciones municipales”*

5.- *“Le corresponde directamente la aplicación de este Bando al Ayuntamiento del municipio de Tunkás por conducto de la C. Presidenta Municipal, Juez de Paz y demás autoridades facultadas por este Bando y las leyes que así lo dispongan”*

OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que obran en el presente expediente, con base a los principios de lógica, la experiencia y la legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley en la materia, en el presente expediente se acreditó que la Presidente Municipal de Tunkás, Yucatán, ciudadana María Elena Domínguez Kuh, transgredió los Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica del ciudadano RAEV y demás ciudadanos que habitan en dicha localidad.

Se dice lo anterior, toda vez que dicha funcionaria municipal se ha desempeñado de manera negligente respecto a una inconformidad que le fue hecha de su conocimiento por el quejoso

RAEV, consistente en el alto volumen que emite un sistema de sonido propiedad de su vecina RO, por medio del cual anuncia diversos negocios y servicios, situación que a pesar de que pone en inminente peligro la salud de los vecinos del lugar, no ha llevado a cabo las acciones suficientes en el ámbito de su competencia para resolver lo legalmente conducente, por lo que la conducta externada por dicha funcionaria municipal puede ser calificada como una indebida prestación de un servicio público.

Este Organismo califica de indiferente la conducta exhibida por dicha munícipe en cuanto a su intervención en el asunto planteado por el agraviado, debido a que desde el mes de enero del año dos mil trece, tuvo conocimiento formal de la inconformidad del señor E V con la documentación que le fue enviada por este Organismo con motivo de la solicitud de informe de ley para la debida integración del presente expediente. Ello, considerando además que en su comparecencia de queja, el referido agraviado mencionó que en dos ocasiones previas a la interposición de su queja ante este Organismo, ya había dialogado con esta funcionaria respecto a su inconformidad.

Aunado a lo anterior, el día dieciocho de mayo del año dos mil trece otra vez se le hizo de su conocimiento esta inconformidad, en esta ocasión, de manera personal y por escrito del señor EV y otros ciudadanos del poblado, por los daños ocasionados a su salud con motivo del ruido emitido por el sistema de sonido de la señora RO, tal como puede apreciarse con la lectura del **Escrito** firmado por diversos habitantes del municipio de Tunkas, Yucatán, entre ellas el quejoso, dirigido a dicha Presidenta Municipal, de fecha mayo del año dos mil trece, en el cual se aprecia un sello a manera de acuse de recibo del Municipio de Tunkas, Yucatán.

No pasa inadvertido para este Organismo que en un principio, en fecha catorce de abril del año dos mil trece, esta funcionaria citó a la señora RO en el local que ocupa el Palacio Municipal para hacerle de su conocimiento la inconformidad del señor EV, comprometiéndose en ese acto esta ciudadana a modificar el horario en el que mantiene encendido dicho sistema de sonido, pero no accedió a disminuir el volumen del aparato; con ello, podemos apreciar que esta funcionaria municipal en realidad no ejerció ningún acto de autoridad respecto al asunto materia de inconformidad del agraviado, tales como realizar una investigación oportuna y formal que le permita recabar las probanzas necesarias para llegar a la verdad de los hechos y resolver conforme a derecho corresponda de manera pronta y expedita, si no que por el contrario, únicamente enteró a la señora RO de la problemática que ocasionaba el ruido emitido por su sistema de sonido para después limitarse a escuchar que ésta particular se comprometiera únicamente a modificar el horario de su actividad, pero no a reducir el volumen; en este tenor, se pudo haber imputado esta falta de actuar de la autoridad municipal al hecho de que en ese momento no contaba con algún instrumento legal para proceder respecto a esta situación, sin embargo, si tomamos en consideración que en fecha dieciocho de junio del año dos mil trece, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Tunkas, Yucatán, aprobó el Bando de Policía y Buen Gobierno que rige a esta localidad, y con ello se establecen los lineamientos legales a seguir respecto a las situaciones análogas a las que constituyen la materia de inconformidad de la parte quejosa, tales como los parámetros a respetar en las emisiones de ruido, el horario y las sanciones que le corresponden, no obstante a ello, es evidente que la autoridad municipal presidida por la ciudadana María Elena Domínguez Kuh nunca inició el procedimiento respectivo. Y si bien

mediante **Oficio sin número**, de fecha diecinueve de noviembre de este año, suscrito por la referida Presidenta Municipal, por medio del cual remite el **Oficio número VI/01787/2013**, de fecha siete de noviembre del año dos mil trece, suscrito por el Doctor Eduardo Adolfo Batllori Sampedro, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado, dirigido a dicha munícipe, por medio del cual le manifiesta lo siguiente: *“... La determinación del Nivel de Fuente Fija calculado a través de la medición del Nivel Sonoro “A” en cada una de las zonas evaluadas, asimismo el resultado de la $\Delta 50$, valor con el cual se determina la diferencia entre los niveles emitidos por la fuente y los niveles que presenta el entorno (ruido de fondo)...”*. Asimismo, anexa a este documento, el **informe de resultados del estudio de evaluación de emisiones de ruido** generado por fuente fija, ubicada en la calle ** por ** y **, número ** del municipio de Tunkás, Yucatán, realizado el día quince de octubre del año en curso, en cuyo apartado relativo a Conclusiones Técnicas, se puede leer: *“... De acuerdo con los resultados obtenidos y las condiciones de operación, bajo las cuales se desarrollaron las evaluaciones y considerando los niveles máximos permisibles de emisión que establece la norma NOM-081-SEMARNAT-1994, podemos apreciar que la fuente fija evaluada, contribuye al exterior con un nivel de emisión de ruido que supera los límites máximos permisibles...”*. Sin embargo, debe decirse que el tiempo que transcurrió desde que se hizo del conocimiento a dicha alcaldesa esta irregularidad, hasta que se realizó la primera diligencia efectiva para su investigación, es decir, la medición de las emisiones de ruido, transcurrió un lapso aproximado de nueve meses, lo cual puede calificarse en demasía si consideramos que la situación que origina la inconformidad del agraviado pone en riesgo la salud de los habitantes del municipio; además de ello, es importante mencionar que en el referido **Oficio sin número**, de fecha diecinueve de noviembre de este año, la citada Presidenta Municipal manifiesta lo siguiente: *“... En virtud del estado que guarda la presente queja, vengo por medio del presente memorial a exhibir el informe en original del estudio de evaluación de emisiones de ruido, de fecha siete de noviembre del año en curso realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado (SEDUMA) y firmado por el Secretario Dr. Eduardo Adolfo Batllori Sampedro, mismos estudios que solicité a esta dependencia, siendo dicho estudio parte de la queja en cuestión, en el mismo estudio consta el nivel de emisiones de ruido que emite el sonido que utiliza la señora RO (alias) BO, documento que exhibo para todos los efectos legales que correspondan...”*, como puede apreciarse, de la lectura integral de este documento solamente se aprecia que dicha funcionaria municipal hace saber a este Órgano respecto a los resultados de la intervención de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el asunto planteado por el quejoso RAEV, sin embargo, no se aprecia un ánimo por parte de esta munícipe de iniciar el procedimiento administrativo contemplado en su Bando de Policía y Buen Gobierno, siendo importante mencionar que esta conducta omisa ha venido imperando por parte de esta alcaldesa desde que se enteró de la irregularidad a que se viene haciendo referencia y que precisamente esta apatía motivó la queja de dicho particular ante esta Comisión, ello, no obstante a que con el resultado obtenido de las mediciones llevadas a cabo por la referida dependencia estatal se evidencia la ilegalidad en que incurre la señora RO en la utilización de su sistema de sonido y consecuentemente se acreditan los daños a la salud que sufren los vecinos de la misma.

Es importante mencionar que es obligación de la munícipe dotar al Ayuntamiento que preside de los recursos materiales y humanos necesarios para hacer cumplir dicha normatividad municipal, ya

que de esa manera la investigación de los hechos que se hagan de su conocimiento se podrán realizar de una manera más pronta y eficaz en beneficio de sus gobernados.

Por lo antes expuesto, podemos apreciar que en realidad la Presidenta Municipal de Tunkas, Yucatán, ciudadana María Elena Domínguez Kuh, desde un principio ha externado una conducta desinteresada y negligente respecto a la inconformidad planteada por el quejoso RAEV, lo que trae como consecuencia que aún persista la situación que origina la inconformidad de la parte quejosa y el riesgo a la salud de los vecinos que ello implica.

Es importante mencionar, que los daños a la salud que ocasiona la actividad desempeñada por la señora RO se puede acreditar con las actas circunstanciadas levantadas por personal de esta Comisión en fecha veintinueve de agosto del año dos mil trece, en las que se hizo constar lo siguiente: *“...me constituí en las confluencias de la calle treinta por veintisiete y veintinueve de este municipio a efecto de realizar las investigaciones correspondientes al expediente número CODHEY 220/2013, hago constar seguidamente que sobre esa misma calle me constituí en frente de un predio color “Mamey” con los marcos color rojo “quemado”, quien a pregunta hecha a vecinos mencionaron que es el predio de doña BO, quien se dedica a promocionar por medio de su equipo de sonido en el municipio, hago constar que efectivamente esta ciudadana desde su predio se dedica a promocionar por medio de unas bocinas tipo trompetas que tiene instalado en unos árboles conocidos como “Ramón”, es el caso que a primera instancia en un árbol de Ramón que no tiene ramas, se aprecia una bocina del tipo trompeta que apunta hacia el norte, este árbol esta exactamente a un costado del predio antes descrito, asimismo en el otro costado del predio aproximadamente a dos predios de distancia existe otro árbol de ramón frondoso donde se aprecia otra bocina tipo trompeta que apunta hacia el sur, asimismo en el patio del citado predio existe otro árbol de ramón frondoso donde se percibe otras dos bocinas entre sus ramas, una orientada hacia el poniente y otra hacia el oriente, dichas bocinas están a una altura de aproximadamente de ocho metros de altura a diez metros, lo que en este momento se pudo apreciar que las bocinas emitían un ruido bastante fuerte, incomodo, desagradable, fastidioso, que incluso al estar platicando el suscrito con un vecino a una distancia aproximadamente de cincuenta metros de donde están instaladas las bocinas, no escuchaba claramente la plática, inclusive tuve casi que gritar para que me pueda escuchar mi entrevistado, es un ruido que a percepción del suscrito es bastante fuerte y perjudicial para los que por ahí habitan. Asimismo, hago constar que me constituí en un predio con techo de huano y paredes de piedra ubicada sobre la calle veintinueve por treinta y treinta y dos de esta localidad a efecto de realizar entrevistas en relación a los hechos que originaron la presente queja, siendo el caso que tengo a la vista a una persona del sexo femenino de aproximadamente cuarenta años de edad, quien manifestó llamarse...(T-1) y en relación a los hechos señaló que ya está frustrada de la vida que lleva toda vez que en su propia casa no tiene tranquilidad, ni paz, en razón al escándalo que hace su vecina que se dedica a la publicidad, que no puede ver tele, ni comer, ni dormir tranquila, mucho menos descansar, menciona mi entrevistada que la señora Bertha desde las seis de la mañana comienza con su publicidad, y termina como a las nueve o nueve y media de la noche, indicando que de antes desde las cuatro y media o cinco de la mañana comenzaba con su actividad y ese escándalo era el que despertaba a toda la familia porque ya no los dejaba seguir durmiendo tanto ruido, ruido al que ella considera molesto y fastidioso, también refiere que tanto ruido ha provocado a ella, familiares y vecinos*

algunas enfermedades, por citar algunos la entrevistada señala que a ella le ha ocasionado insomnio así como también depresión, señalando que también a su marido de nombre... tanto ruido lo está dejando sordo, lo que hace que hasta la paciencia pierda para con su familia, manifiesta también que el ruido es muy perjudicial para sus hijos ya que no les permite estudiar, manifiesta también que llega el momento que tiene que encerrarse en los cuartos de la casa para que no escuche el ruido, pero sin embargo, siempre resulta molesto el ruido, señala que los vecinos ya no aguantan más la situación y mas porque les está causando muchas enfermedades, hago constar que al estar entrevistándome con la citada... se dejaba escuchar el ruido de las bocinas y a pesar que el predio de la entrevistada esta a la vuelta del predio de donde se ubican las bocinas, es tan molesto para el oído y tan fuerte que no puede tener una plática tranquila con la entrevistada, sino que estábamos gritando, dicho ruido consiste en una voz femenina que promociona cocinas económicas, productos, entre otras cosas..." "...nos encontramos debidamente constituidos en el predio de la calle ** número sin número por ** y ** de dicha localidad, mismo predio donde procedemos a entrevistar al ciudadano RAEV, agraviado, quien se pronunció de forma similar a su queja interpuesta ante este Organismo, así como también se hace constar que en el lugar donde se actúa se encuentra presente una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de... (T-2) y habitar el predio... quien se pronunció de forma similar al agraviado, provocando problemas de salud a su abuela de nombre..., ya que dicho sonido lo ponen desde hace aproximadamente 40 cuarenta años a la fecha, actualmente de 06:00 seis horas a 21:00 veintiún horas todos los días de la semana, siendo todo cuanto manifestó; seguidamente los suscritos proceden a trasladarse hasta el predio de la calle 30 treinta número 99 noventa y nueve por 29 veintinueve.. al cual al llamar a su interior salió una persona del sexo masculino quien dijo responder al nombre de... (T-3) , a quien se le entera del motivo de mi visita y una vez enterado manifestó: Que su esposa actualmente padece de problemas de salud consistentes en dolores de cabeza y auditivos con sangrado de oídos por el ruido que produce los bocinas que tiene colocado su vecina, ya que son 4 cuatro bocinas colocadas cada una en un árbol de ramón y que una de dichas bocinas se encuentra orientada hacia su domicilio, además de que produce irritabilidad en sus hijos menores de edad y que la hora de funcionamiento de dicha bocinas es de 06:00 seis horas a 21:00 veintiún horas con un sonido tan alto que impide llevar una vida normal, todo esto desde hace 40 cuarenta años a la fecha, así mismo refiere que tiene una vecina de nombre... quien por el ruido que producen las bocinas la han causado problemas nerviosos al grado de dejar el cuidado de su nieto; Siendo todo cuanto manifestó. Seguidamente los suscritos proceden a trasladarse hasta la calle 30 treinta número... por 29 veintinueve y 31 treinta y uno... y al llamar a su interior salió una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de... (T-4), quien por sus generales manifestó llamarse como queda escrito, casada comerciante y de 63 sesenta y tres años de edad y a quien se le procede a enterar del motivo de nuestra visita y una vez enterada manifestó: Que efectivamente desde hace aproximadamente 40 cuarenta años a la fecha la citada BO pone a trabajar su equipo de sonido actualmente de las 06:00 y 21:00 veintiún horas y que el ruido que emiten sus vecinas han afectado la salud de mucha gente en el poblado inclusive a su esposo de nombre... quien a causa del citado ruido padece de problemas de auditivos desde hace 5 cinco años a la fecha y que los médicos le han dicho que si usa audífonos, cosa que no, explicándoles a los médicos el origen de dicho sonido provienen de unas bocinas que se encuentran en lo alto de unos árboles que tiene su vecina. Siendo todo cuanto manifestó. Y por último se procede a trasladarse hasta la calle ** número...

por ** y ** de dicha .localidad, mismo predio el cual se procede a llamar a su interior, saliendo del interior del mismo una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de... (T-5) a quien se le procede a enterar del motivo de nuestra visita y una vez enterada, manifestó: Que efectivamente su vecina de nombre BO, tiene unas bocinas en unos árboles los cuales desde las 06:00 seis horas a 21:00 veintiún enciende a todo volumen, todos los días del año, todo esto desde hace 40 cuarenta años a la fecha, y que ha provocado problemas de salud en su persona como nerviosismo, depresión, ansiedad, por el ruido que provoca dicho sonido al grado de que no le permite ver televisión, escuchar radio y mucho menos platicar con sus familiares...”. No obstante que los perjuicios a la salud de los habitantes de municipio en comento son evidentes, que bastó una sola visita del personal de esta Comisión para cerciorarse de esta circunstancia, la autoridad municipal ha sido omisa en actuar de manera eficiente en relación a ello.

El hecho violatorio a Derechos Humanos que se ha expuesto en el cuerpo de la presente recomendación es imputable a la ciudadana María Elena Domínguez Kuh, en su carácter de Presidenta Municipal de Tunkás, Yucatán, de conformidad a lo dispuesto en los preceptos 55 fracciones II y X, así como el 56 fracciones V y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, que respectivamente establecen:

55.- *“Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde:...*

II.- Dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal...

X.- Aplicar por sí o a través del Juez Calificador, las sanciones a las infracciones administrativas, conforme al reglamento respectivo...”

56.- *“Son obligaciones del Presidente Municipal:...*

V.- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos del Cabildo.”

VIII.- “Atender la debida integración del Cabildo y el buen funcionamiento de la administración pública municipal”

Es importante mencionar que con fundamento en el artículo 91 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, la presente Recomendación será dirigida al H. Cabildo del municipio de Tunkás, Yucatán, toda vez que se puede considerar a este Órgano colegiado municipal como el superior jerárquico del Servidor Público responsable de las violaciones a los Derechos Humanos a que se viene haciendo referencia, es decir, de la alcaldesa María Elena Domínguez Kuh, tomando en consideración lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: *“...Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine...”*, con ello podemos apreciar que es el Ayuntamiento quien ejerce las funciones de gobierno dentro del territorio de un municipio y que el Presidente Municipal forma parte de él, por su parte, el artículo 20 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establece: *“... Las atribuciones y funciones que la*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular del Estado, le confieran al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión...”, con lo que podemos observar que en el caso particular del Estado Yucateco, las funciones conferidas a la figura del Ayuntamiento (de Gobierno del municipio), las ejerce el Cabildo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la plasmado en la Jurisprudencia Novena Época, con número de Registro: 196904, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Febrero de 1998, Materia: Administrativa, Página: 160, que a la letra dice:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. CUANDO LA AUTORIDAD RENUENTE ES UN PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBE REQUERIRSE AL AYUNTAMIENTO COMO SUPERIOR JERÁRQUICO, POR LO QUE SI ELLO NO SE HIZO, DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO.

Quando en el procedimiento previsto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, la autoridad responsable renuente a acatar la ejecutoria constitucional es un presidente municipal, debe tenerse en cuenta que éste, conforme al artículo 115 constitucional, se halla investido de dos calidades, una, como miembro del Ayuntamiento respectivo, y otra, como ejecutor de sus determinaciones en funciones administrativas. Por ello debe inferirse que para efectos de un juicio de amparo donde se reclamen actos de dicho servidor público, el Ayuntamiento, órgano supremo de administración del Municipio, constituye el superior inmediato y a él debe dirigirse el requerimiento previsto por el citado artículo 105, con el propósito de lograr el cumplimiento del fallo protector. Consecuentemente, si no se ha producido el requerimiento al Ayuntamiento, como superior inmediato del presidente municipal, ni por lo mismo se ha agotado el procedimiento en comento, resulta improcedente el incidente de inejecución relativo y debe ordenarse la reposición de aquél.”

Por lo antes expuesto, se emite al Cabildo del H. Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales, iniciar ante las instancias competentes, procedimiento respectivo en contra de la Presidenta Municipal de Tunkás, Yucatán, ciudadana María Elena Domínguez Kuh, por haber violado los **Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica** en agravio del ciudadano RAEV y demás habitantes de dicho municipio.

La instancia de control que tome conocimiento del procedimiento a que se viene haciendo referencia, deberá realizar las acciones necesarias para dar inicio y continuidad a la probable responsabilidad civil y/o penal a favor de los hoy agraviados, en caso de que los actos producidos por el servidor público antes referido, así lo ameriten.

SEGUNDA.- Como Garantía de Satisfacción se agilice el seguimiento y la determinación del procedimiento administrativo que sea sustanciado en contra de la funcionaria infractora. Además que en dicho procedimiento se tome en cuenta el contenido de la presente recomendación, debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de dicho funcionario público, para los efectos de ser tomados en consideración para las promociones y deméritos, así como otros efectos a que haya lugar.

TERCERA.- Aunado a lo anterior, deberán impartirse cursos de capacitación, actualización y ética profesional, a los servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, con el fin de concientizarlos respecto a la importancia del respeto a los Derechos Humanos de los gobernados y sus Garantías Individuales, así como las implicaciones que tienen las irregularidades que se comenten durante el desempeño de sus funciones; de la misma forma deberán llevarse a cabo, evaluaciones periódicas para determinar, el perfil profesional, ético y de conocimientos en materia de derechos humanos de los servidores públicos adscritos al ayuntamiento de dicho municipio, con el objetivo de identificar las aptitudes de cada uno y, en su caso, tomar las medidas necesarias para reforzar las áreas donde puedan presentarse deficiencias y evitar así incurrir en conductas violatorias a los derechos y garantías de los ciudadanos, como en el presente caso se ha visto.

CUARTA.- Iniciar el procedimiento administrativo correspondiente a efecto de imponer las sanciones legalmente conducentes a la señora RO, con motivo de las irregularidades en que ha incurrido por el empleo de su equipo de sonido, las cuales han quedado debidamente acreditadas en el presente asunto, así como realizar las acciones necesarias a fin de allegarse de los recursos materiales y humanos que se requieran para investigar oportunamente los asuntos de su competencia que en un futuro se susciten en su ámbito territorial y de ésta manera impartir justicia de manera pronta y expedita y así hacer respetar lo estipulado en el Bando de Policía y Buen Gobierno que rige en su municipio y consecuentemente lograr la protección a los Derechos de sus habitantes.

Dese vista de la presente Recomendación al H. Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto se requiere al **H. Cabildo del Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán**, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de diez días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se le solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**, en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación; del mismo modo, se le informa que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que emita este Organismo, siendo que en caso de no ser aceptadas o cumplidas, se deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, quedando este organismo en libertad de solicitar que el Congreso del Estado de Yucatán o, en sus recesos, la Diputación Permanente, requiera a las autoridades o servidores públicos

responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Doctor JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.